



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA.-

Entre los suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva-Huila,, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y en su nombre y representación, debidamente autorizado por Resolución No. 356 del 6 de abril de 1990, Acta No. 06, emanada del Consejo Superior Universitario, y HUGO ARIAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.038.931 de Tunja, en su condición de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, autorizado por el Consejo Superior Universitario en su sesión del 22 de mayo de 1990, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: 1) Que es propósito común a nuestras universidades mejorar el conocimiento de la realidad nacional, el avance científico y la calidad académica. 2) Que es conveniente la coordinación de esfuerzos y recursos para lograr, en la forma más eficaz, la consecución de los anteriores propósitos. 3) Que cada una de las instituciones está en disposición de aportar recursos para complementarse y beneficiarse mediante mutua colaboración.

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es promover el desarrollo académico, la investigación científica y tecnológica, la formación y la información universitarias y demás formas de cooperación en los campos de la capacitación, la difusión y el intercambio cultural y científico en general.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- Para alcanzar los objetivos de la Cláusula Primera, las dos universidades se comprometen a: 1) Intercambiar profesores con propósitos de actualización o investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general. 2)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Contribuir en la definición de líneas de investigación de interés

académico y organizar proyectos de investigación conjuntos. 3) Facilitar la participación mutua en eventos científicos y culturales organizados por cualquiera de las dos universidades. 4) Realizar consultas sobre el mejoramiento y el desarrollo de la formación pregrado y postgrado. 5) Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares. 6) Disponer los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos.

TERCERA.- CONDICIONES.- 1) La cooperación abarca todas las disciplinas académicas e investigativas en las dos universidades. 2) Las actividades acordadas deben ser objeto de una programación anual por los coordinadores del presente convenio y elaborada requiere el visto bueno de las autoridades competentes en cada Universidad antes de su realización. 3) Serán aclaradas, en el programa anual, las especialidades científicas, técnicas y académicas y las calidades del personal puesto a disposición de una Universidad por la otra. 4) Las condiciones económicas en cada proyecto específico serán acordadas entre las unidades académicas comprometidas, en el momento de su elaboración. 5) La aprobación de los proyectos específicos acordados, será objeto de un contrato cuando las condiciones estipuladas así lo requieran.

CUARTA.- COORDINACION.- 1) Actuarán como coordinadores del presente convenio el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional y el Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o su delegado. 2) Los coordinadores tendrán la función de elaborar, cada año, un programa de actividades dentro del cual se incluirán las propuestas de proyectos específicos que comprometan una o más unidades académicas en cada universidad. 3) Una vez aprobado el Programa Anual de Actividades por las autoridades competentes en cada Universidad, los coordinadores deberán hacer el seguimiento de las actividades proyectadas y evaluar los informes presentados, al respecto, por las unidades académicas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

involucradas. 4) La evaluación de las actividades comprometidas será condición para continuación de las actividades programadas, cuando éstas cubran un período mayor a un año. QUINTA.- **DURACION.**- El presente convenio

tendrá una duración de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su legalización. En cualquier momento, por desistimiento de una de las partes puede darse por terminado el presente convenio, a través de un acta de denuncia unilateral que será presentada con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En caso de terminación del presente convenio las actividades comprometidas previamente en la programación anual no se afectará en su culminación. SEXTA.- **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.**- Para el perfeccionamiento y legalización del presente convenio se requiere la firma de los representantes legales en ambas universidades y su publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma el presente en Bogotá

D.E., a los **16 MAYO 1990** y en Tunja a los


RICARDO MOSQUERA MESA RECTORIA BOGOTA
 Rector


HUGO ARIAS CASTELLANOS
 Rector

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ddv. 
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
 OFICINA JURIDICA

